

**Aprueban documento normativo denominado “Procedimientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas en las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa”**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 315-2021-MINEDU**

Lima, 22 de noviembre de 2021

VISTOS, el Expediente N° 0149257-2021, el Informe N° 00683-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 01530-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 01245-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley señala que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, el artículo 12 de la Ley General de Educación, establece que, para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para las y los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria; y que el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales;

Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 37 de la Ley General de Educación, la Educación Básica Alternativa es una modalidad que tiene los mismos objetivos y calidad equivalente a la de la Educación Básica Regular; enfatiza la preparación para el trabajo y el desarrollo de capacidades empresariales; y que esta se organiza flexiblemente en función de las necesidades y demandas específicas de los estudiantes;

Que, el artículo 56 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo; y que esta comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 65 de la citada Ley, en el área de gestión pedagógica, la jornada de trabajo del profesor con aula a cargo es de treinta y dos (32) o treinta y cinco (35) horas pedagógicas semanales - mensuales, las cuales pueden ser lectivas o no lectivas, según modalidad, forma, nivel o ciclo educativo en el que presta servicio; siendo el valor de la hora pedagógica cuarenta y cinco (45) minutos;

Que, el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto supremo N° 004-2013-ED, dispone que el personal jerárquico de las instituciones educativas tiene asignada una jornada de trabajo de cuarenta (40) horas pedagógicas semanal-mensual, distribuidas en los turnos de funcionamiento de la institución educativa;

Que, el numeral 142.1 del artículo 142 del referido reglamento dispone que el Director y Subdirector de institución educativa tienen asignada una jornada de trabajo de cuarenta (40) horas cronológicas semanal-mensual;

Que, la Décima Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944 prevé que para la implementación de la jornada de trabajo del profesor con aula a cargo que se desempeña en el área de gestión pedagógica prevista en el literal a) del artículo 65 de dicha Ley, a partir del año 2017 podrá incrementarse a razón de no más de dos (2) horas pedagógicas semanales por año, hasta alcanzar la jornada a que se hace referencia en dicho artículo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, se aprueba el Currículo Nacional de Educación Básica, posteriormente modificado por la Resolución Ministerial N° 159-2017-MINEDU, el cual, entre otros aspectos, regula la organización de las áreas curriculares, los planes de estudio, así como la distribución del tiempo en horas pedagógicas, según modalidad, nivel o ciclo educativo de la Educación Básica;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, mediante Oficio N° 00723-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00683-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, elaborado por la Dirección Técnico Normativa de Docentes, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar el documento normativo denominado “Procedimientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas en las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa”; cuyo objetivo es regular los procedimientos para la elaboración y la aprobación del cuadro de distribución de horas pedagógicas asignadas a: i) profesores, ii) plazas vacantes, y iii) bolsa de horas, de acuerdo al plan de estudios establecido para las instituciones educativas públicas de gestión directa e instituciones educativas públicas de gestión privada del nivel de educación secundaria de Educación Básica Regular; y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa;

Que, en el referido informe se señala que el cuadro de distribución de horas pedagógicas, constituye un instrumento técnico administrativo-pedagógico, para la oportuna asignación y distribución de las horas pedagógicas en coherencia con el plan de estudios vigente, del personal directivo, jerárquico y profesores de las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa;

Que, asimismo, conforme a lo indicado en el precitado informe, se cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Gestión Descentralizada y de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar;

Que, mediante Informe N° 0153021-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación del citado documento normativo, dado que la propuesta se encuentra alineada con los documentos



de planificación estratégica e institucional del Sector Educación; asimismo en materia presupuestal no irrogará gastos adicionales para el año fiscal 2021 al Pliego 010: Ministerio de Educación y Pliegos Gobiernos Regionales;

Que, a través del Informe N° 01245-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del análisis legal realizado y teniendo en cuenta la documentación que obra en el expediente, emite opinión legal favorable a la propuesta, recomendando proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los documentos normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el documento normativo denominado "Procedimientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas en las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa", el mismo que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación –SIJE, ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe>), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY LUZ PALOMINO PACCHIONI  
Viceministra de Gestión Pedagógica

2014178-1

## ENERGIA Y MINAS

**Modifican la R.M. N° 037-2021-MINEM/DM que aprobó el Programa Anual de Promociones 2021, que contiene los Programas destinados a ampliar el acceso universal al suministro de energía y la energización rural, y dictan diversas disposiciones**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 419-2021-MINEM-DM

Lima, 22 de noviembre de 2021

VISTOS: El Informe N° 0017-2021-MINEM/DGH de la Dirección General de Hidrocarburos y, el Informe N° 1105-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el

Fondo de Inclusión Social Energético, se crea el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, Ley del FISE), como un sistema de compensación energética que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, el artículo 5 de la Ley del FISE, establece que el FISE tiene como fines: i) la masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares; ii) la compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética; iii) la compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables, tanto urbanos como rurales; iv) la compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial, conforme a la ley de la materia; y v) la implementación del mecanismo de promoción contenido en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, dirigido a las poblaciones de menores recursos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2021-EM, publicado el 26 de febrero de 2021, se modifica el Reglamento de la Ley del FISE, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM (en adelante, Reglamento del FISE), a través del cual se amplía los alcances de financiamiento con recursos del FISE para los proyectos de masificación de gas natural y ampliación de frontera energética, entre otros;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento del FISE señala que el Ministerio de Energía y Minas determina los proyectos a incluirse en el Programa Anual de Promociones, los que forman parte del Plan de Acceso Universal a la Energía previsto en el artículo 8 de la Ley del FISE;

Que, el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022, aprobado por Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM, modificado por Resolución Ministerial N° 264-2015-MEM/DM y Resolución Ministerial N° 558-2016-MEM/DM (en adelante, Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022), tiene como objetivo general promover, desde el ámbito energético, el desarrollo económico eficiente, sustentable con el medio ambiente y con equidad, a través de la implementación de proyectos que permitan ampliar el acceso universal al suministro energético, priorizando el uso de fuentes energéticas disponibles, con la finalidad de generar una mayor y mejor calidad de vida de las poblaciones de menores recursos en el país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 037-2021-MINEM/DM se aprueba el "Programa Anual de Promociones 2021" que contiene los programas destinados a ampliar el acceso universal al suministro de energía y la energización rural; el cual fue modificado mediante Resolución Ministerial N° 086-2021-MINEM/DM;

Que, durante la implementación de los programas y proyectos incluidos en el Programa Anual de Promociones 2021, se ha identificado la necesidad de ampliar la cobertura de los programas y proyectos que permitan acelerar la masificación del gas natural a nivel nacional a través del financiamiento de conexiones residenciales de todos los estratos socioeconómicos; así como ampliar las conexiones de gas natural para instituciones de índole social, como son las Ollas Comunes, Bomberos, Instituciones Educativas Públicas, entre otros. Además, se busca ampliar los puntos de consumo e incluir más zonas que se beneficien con la construcción de redes con recursos del FISE;

Que, en relación a los proyectos de ampliación de frontera energética, existe la necesidad de realizar precisiones en los alcances de los proyectos: i) Proyecto de Ampliación de Frontera Energética mediante Instalación de Paneles Fotovoltaicos en Zonas Rurales de La Amazonía – Etapa I y ii) Proyecto de Instalación de Acometidas Eléctricas Domiciliarias para viviendas vulnerables a ejecutarse con recursos del FISE, lo cual permitirá optimizar su implementación;